

de los bienes del Estado en el extranjero, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, operó un desplazamiento de competencias desde el Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministerio de Hacienda, en coherencia con el principio que inspiraba a esta norma de potenciar la posición de este último Departamento con el fin de reforzar la coordinación de la gestión patrimonial en el ámbito estatal, de tal forma que la instrucción de dichos procedimientos pasó a atribuirse a la Dirección General del Patrimonio del Estado y su resolución al Ministro de Hacienda (artículo 122 de la Ley 33/2003).

No obstante, la necesidad de simplificar y acelerar en lo posible la tramitación de estos procedimientos hizo aconsejable atribuir su resolución a los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores, por disponer de un más directo conocimiento de las distintas circunstancias (necesidades de los órganos ocupantes, condiciones del mercado local, etc.) que han de tenerse en cuenta a la hora de decidir sobre la celebración de los correspondientes contratos. A esta finalidad sirvió la Orden HAC/725/2004, de 12 de marzo, por la que se delegaron en los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores (Subsecretaría y Dirección General del Servicio Exterior) determinadas competencias de gestión patrimonial relativas al arrendamiento de bienes en el extranjero.

La reciente reestructuración de los departamentos ministeriales llevada a cabo a través del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, ha afectado a la configuración de los elementos subjetivos de la delegación de competencias contenida en la Orden referenciada, por cuanto el Ministerio de Economía y Hacienda ha pasado a asumir las funciones del antiguo Departamento de Hacienda, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se ha subrogado en la posición del extinguido Ministerio de Asuntos Exteriores (artículos 1, 2, 5 y disposición final primera del Real Decreto 553/2004), por lo que se hace necesario renovar la delegación competencial.

Considerando lo anterior, parece necesario renovar la delegación de las competencias de gestión patrimonial en materia de arrendamientos de inmuebles en el extranjero, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación la competencia para resolver los procedimientos para el arrendamiento de bienes inmuebles, así como los relativos a la prórroga, novación y resolución anticipada de estos contratos y autorización del cambio de órgano u organismo ocupante a que hace referencia el artículo 122.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando estos procedimientos se refieran a bienes inmuebles sitos en el extranjero, su ocupante o usuario sea un órgano de la Administración del Estado en el exterior dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o personal de este Departamento, y la renta anual sea de 500.000 euros o superior.

Segundo.—Se delega en el Director General del Servicio Exterior la competencia para resolver los procedimientos para el arrendamiento de bienes inmuebles, así como los relativos a la prórroga, novación y resolución anticipada de estos contratos y autorización del cambio de órgano u organismo ocupante a que hace referencia el artículo 122.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando estos procedimientos se refieran a bienes inmuebles sitos en el extranjero, su ocupante o usuario sea un órgano de la Administración del Estado en el exterior dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o personal de este Departamento, y la renta anual sea inferior a 500.000 euros.

Tercero.—Semestralmente los órganos en los que se delegan las competencias referidas en los apartados anteriores informarán al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de las resoluciones adoptadas en virtud de esta delegación.

Cuarto.—El ejercicio de las competencias delegadas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2004.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación e Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

8874 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de mayo de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de mayo de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de mayo de 2004.

Combinación ganadora: 26, 11, 43, 44, 46, 3.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 8.

Día 8 de mayo de 2004.

Combinación ganadora: 41, 47, 45, 32, 6, 11.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 13 de mayo a las 21,55 horas y el día 15 de mayo de 2004 a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 10 de mayo de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8875 *ORDEN INT/1273/2004, de 12 de abril, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica 1/2002 y en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Subsecretaría del Interior, por delegación del Ministro titular del Departamento en virtud de Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan deter-